

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00015-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DDTE: INGRID FERNANDA RÍOS DUQUE (C.C. 31.972.192)
DDO: SOCIEDAD KORPA S.A.S (NIT. 900868397-9)
DDO: ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S. (NIT. 900270082-6)

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ingrid Fernanda Ríos Duque (C.C. 31.972.192), en contra de Sociedad Korpa S.A.S (NIT. 900868397-9 y Alianza Constructor S.A.S. (NIT. 900270082-6) , para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.486.437= por concepto de la condena en costas impuestas mediante providencia del 7 de diciembre de 2023 (C3 C3 Nm.3), en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución del 22 de septiembre de 2023 (C3 C3 Nm.5).

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado en el punto 1. a la tasa del 6% Efectivo Anual calculados a partir de la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir del 28 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación (art. 1617 C. Civil).

SEGUNDO: Las sociedades ejecutadas quedan NOTIFICADAS del presente proveído por estados, una vez publicada esta providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud se formuló antes de los 30 días mencionados en dicha norma.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P., pero advirtiendo la limitación prevista en el numeral 2º del artículo 442 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00015-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d247220e8522f174e1b3b753a2db53ba4517544208d70fca6c09aae270d11bf**

Documento generado en 26/02/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>